



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20120162352



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 147 - 2021-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 02 de julio del año 2021

VISTOS

CONTRATO N° 018 - 2020 - GRA/SRP/G, ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN INCA GARCILAZO DE LA VEGA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH - SALDO DE OBRA", ADECUADO AL PROTOCOLO SANITARIO COVID - 19, del 09-11-2020; INFORME N° 694-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, del 30-06-2021; INFORME N° 445-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, del 25-06-2021; INFORME LEGAL N° 091-2021-REGION ANCASH/SRP/G-OAJ, del 23-06-2021; INFORME N° 628-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, del 14-06-2021; INFORME N° 395-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, del 10-06-2021;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N°27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

02 de julio de 2021



En el presente caso debido a su naturaleza y el tiempo, resulta de aplicación espacial la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, reglamento de la ley de contrataciones, así como el CÓDIGO CIVIL en forma supletoria.

El Artículo 161° del reglamento de la ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala:

Artículo 161°. Penalidades

161.1.- El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2.- La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3.- En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4.- Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, el artículo 163° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ampara otras penalidades, así expresa en el numeral 163.1). Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162°, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar y estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Que el Artículo 1341° del Código Civil, expresa sobre la cláusula penal, señalando que el pacto por el que se acuerda, que, en caso de incumplimiento, uno de los contratantes queda obligado al pago de una penalidad, tiene el efecto de limitar el resarcimiento a esta prestación y, a que se devuelva la contraprestación, si la hubiere; salvo que se haya estipulado la indemnización del daño Ulterior. En este último caso el deudor deberá pagar el íntegro de la penalidad, pero esta se computa como parte de los daños y perjuicios.

Para el análisis del presente informe es necesario revisar el Contrato N° 006-2020-gra-srp/g, celebrado con fecha, 19 de agosto del año 2020, donde la Sub Región Pacífico, contrata al CONSORCIO SUPERVISOR GARCILOZO, debidamente representado por la Sra. RULY CINZIA DAPELO ZARATE, para el servicio de consultoría, para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN INCA GARCILOZO DE LA VEGA, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – ÁNCASH – SALDO DE OBRA, ADECUADO AL PROTOCOLO SANITARIO COVID – 19", por el monto contractual de S/ 137,748.60 soles, con un plazo de ejecución de 255 días calendario.



2.2.- Así mismo él es necesario revisar analizar el CONTRATO N° 018-2020-GRA-SRP/G, de fecha 09 de noviembre del año 2020, la Sub Región Pacifico, contrata al CONSORCIO INSTITUCIÓN GRACILAZO, debidamente representado por el sr. JAIME FERNANDO QUESQUEN CUMPA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN INCA GARCILAZO DE LA VEGA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - ÁNCASH - SALDO DE OBRA, ADECUADO AL PROTOCOLO SANITARIO COVID - 19", por el monto contractual de S/ 4'248,015.30 soles, con un plazo de ejecución de 195 días calendario.

Como es de verse, con fecha 15 de mayo del año 2021, mediante INFORME N° 318-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, el ÁREA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN - SRP, aplica la penalidad al CONSORCIO SUPERVISOR GARCILAZO encargado de la supervisión.

Por otro lado mediante CARTA N° 319-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, de fecha 18 de mayo del año 2021, el área de Supervisión y Liquidación, solicita a la Sub Gerencia de Infraestructura, el informe del Supervisor de obra, para la aplicación de penalidad al contratista - CONSORCIO INSTITUCIÓN GARCILAZO.

Que, estando a la penalidad es que mediante INFORME N° 489-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, de fecha 20 de mayo del año 2021, la Sub Gerencia de Infraestructura, solicita a la Gerencia, notificar al CONSORCIO INSTITUCIÓN GARCILAZO, para que se pronuncie sobre la aplicación de la penalidad a la contratista CONSORCIO INSTITUCIÓN GARCILAZO.

Que, con fecha, 23 de junio del año 2021, mediante INFORME LEGAL N° 91-2021-REGION ANCASH/SRP/G, la Oficina de Asesoría jurídica, advierte que la norma y el contrato expresan de manera clara que cuando un contratista incurre en penalidad y no entra en subjetividades, si fue voluntaria o involuntario los actos cometidos; por lo que, los hechos subjetivos queden fuera del análisis.

2.7.- Así mismo, mediante INFORME N° 445-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, de fecha 25 de junio del año 2021, JEFE DEL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION - SRP, solicita la Sub Gerencia de Infraestructura, que notifique a la Gerencia, para que ella cumpla con notificar al CONSORCIO INSTITUCIÓN GARCILAZO, para que se pronuncie sobre la aplicación de la penalidad a la contratista CONSORCIO INSTITUCIÓN GARCILAZO.

Con fecha, 05 de mayo del año 2021, mediante CARTA N° 29-2021-CSG, el CONSORCIO INSTITUCIÓN GARCILAZO, entrega a la SUB REGIÓN PACIFICO, el informe técnico mensual N° 06, para pago de supervisión - correspondiente al mes de abril del año 2021, (01 al 30), se indicia en el informe técnico que por error de digitación se realizó una valorización errónea en la Valorización N° 03, en las siguientes partidas:

INSTALACIONES ELECTRICAS

- Cable y/o conductores
- Cable electrico 3-1x16+1x6mm2 (NYY).
- Conductor eléctrico 2x4+1x2.5/t mm2-thw
- Conductor eléctrico 2x2.5mm2 thw

Así mismo con INFORME N° 445-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, del 25 de junio del año 2021, el Ing. JOHN BRYAN ARTURO OCAÑA PEÑA, en su condición de JEFE DE ÁREA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN -SRP, y el INFORME

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



N° 694-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, de fecha 30 de junio del año 2021, el Ing. DENNYS MICHELANGELO LEÓN ULLOA, en su condición de SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE – SRP, señalan que en base a los análisis se debe aplicar la penalidad al contratista – **CONSORCIO INSTITUCIÓN GARCILAZO**, encargado de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN INCA GARCILAZO DE LA VEGA, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – ÁNCASH – SALDO DE OBRA, ADECUADO AL PROTOCOLO SANITARIO COVID – 19"**, por el monto de **S/ 7,067.22** soles, por concepto de incumplimiento de los ítem 15 y 23 de otras penalidades de acuerdo a la cláusula decima quinta, penalidades que se contemplan en el **CONTRATO N° 018-2020-GRA-SRP/G**.

N°	DESCRIPCION	INCIDENCIA	CANT.	PENALIDAD	PARCIAL
15	Por valorizar trabajos sin señalarse en las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.) que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes: sin perjuicios a las acciones legales que pudieran reconocer.	1	1	0.15% del monto del contrato original por cada oportunidad	S/ 6,372.02
23	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO. Cuando el contratista entregue documentaciones incompletas (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando en trámite normativo de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes del plantel técnico.	1	1	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización por trámite documentario	S/ 695.20
TOTAL					S/ 7,067.22

Siendo así, de los actuados se tiene que en aplicación de la **Ítem N° 15** de la **CLÁUSULA DECIMA QUINTA** del referido **CONTRATO N° 018-2020-GRA-SRP/G**, se debe considerar el **(0.15%)**, del monto del contrato original por cada oportunidad, el cual asciende a la suma de **S/ 6,372.02** (Seis Mil Trescientos Setenta y Dos con 02/100 soles).

Así mismo, se tiene que la referida contratista es pasible de la aplicación de la penalidad contenida en el **ítem N° 23**, de la **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**, del mismo contrato, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 695.20** (Seiscientos noventa y cinco con 20/100 soles).

Por otro lado se advierte que la contratista **CONSORCIO INSTITUCIÓN GARCILAZO**, ha llegado a acumular un monto total por penalidad en la suma de **S/ 7,067.22** (Siete Mil Sesenta y Siete con 22/100 soles).

Finalmente la oficina de Asesoría Jurídica mediante **INFORME LEGAL N° 088 - 2021-REGION ANCASH-SRP/AJ**, de fecha 02 de julio del año 2021, opina recomendando que se **Apruebe LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD** al **CONSORCIO INSTITUCIÓN GARCILAZO**, por el monto total asciende a **S/ 7,067.22** (Siete Mil Sesenta y Siete con 22/100 soles), por el

02 de julio de 2021

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20120162152



incumplimiento de los ítem 15 y 23 de acuerdo a la CLÁUSULA DECIMA QUINTA, del CONTRATO N° 018-2020-GRA-SRP/G de fecha 09 de noviembre del año 2020,

En el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la confianza legítima "básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD al CONSORCIO INSTITUCIÓN GARCILAZO, por el monto total asciende a **S/ 7,067.22 (Siete Mil Sesenta y Siete con 22/100 soles)**, por el incumplimiento de los ítem 15 y 23, de acuerdo a la CLÁUSULA DECIMA QUINTA, del CONTRATO N° 018-2020-GRA-SRP/G de fecha 09 de noviembre del año 2020, de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN INCA GARCILAZO DE LA VEGA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA-ÁNCASH-SALDO DE OBRA, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID 19"**.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Sr. **JAIME FERNANDO QUESQUÉN CUMPA**, representante común del **CONSORCIO INSTITUCIÓN GARCILAZO**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

Cesar Augusto Aguilar Villegas
GERENTE
CLAD N° 00104

02 de julio de 2021